



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSWALDO DANIEL TORRES DE LEON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2001-00039-01

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, el apoderado del demandante propone incidente de regulación de honorarios. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 03 de agosto de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TRES
(03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

En atención al informe secretarial que antecede y a lo expuesto por el Dr. Francisco de Paula Cossío en incidente de regulación de honorarios (fl. 151-153), encuentra este despacho que la petición no reúne las previsiones del Art. 76 del C.G. del P.

Por cuanto no se le ha revocado poder conferido (fl. 70), el auto de fecha 06 de julio de 2020 (fl.149), reconoce personería al Dr. Dau Fonseca en calidad de apoderado de Jan Jose Barrera Anaya, quien es el incidentista dentro del proceso de regulación de honorarios, por el contrario el Dr. Cossio Mora es el apoderado de Oswaldo Torres de Leon.

En atención a lo anterior se evidencia que no se cumplen los presupuestos del Art. 76 del C G del P, por ello el Juzgado,

RESUELVE

Abstenerse de dar trámite al incidente de regulación de honorarios propuesto por el Dr. Cossío Mora (fl. 151-153), por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

Auto de fecha Día: 03 Mes: 08 Año: 20
FIJADO EN ESTADO 04-08-20

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00045-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA HERRERA CAMPO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Informe Secretarial: Mompox, 03 de agosto de 2020, Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el gerente de la ESE demandada solicita aplazamiento de la audiencia.- sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Tres (03) de Agosto dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por Víctor Serrano Rubio en calidad de Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX en memorial que milita a folio 99 del expediente, se procede a reprogramar fecha de audiencia, para el 01 de septiembre de 2020 a las 4:30 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

Estado: 50

por el motivo de que no lo han sido por el motivo de la presidencia de

AUTO DE FECHA Día: 03 Mes: 08 Año: 20

FIJADO EN ESTADO 04-08-20

El Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

No. 50

RAD: 13-468-31-89-001-2001-00017-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA Y OTRO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON

Auto de fecha del 03 Mes: 08 Año: 20
Juzgado en estado 09-08-20

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.

Mompox, 03 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiéndole que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.

En auto de fecha 11 de noviembre de 2008 (fl. 120 C#2), se libró mandamiento de pago por valor de \$ 233.870.717, más los intereses moratorios y costas del proceso, así mismo mediante auto de 24 de marzo de 2010 (fl-129-129 C#2) se siguió adelante la ejecución por los valores antes descritos y se condenó en costas a la parte ejecutada en un 15% de las pretensiones.

Se observa a folio 250 del cuaderno No. 2 que el 19 de enero de 2012 se efectuó abono por valor de \$ 14.274.247, por lo tanto se procederá a efectuar liquidación del capital total, es decir de los \$233.870.717 con sus respectivos intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2008 hasta la fecha del 1er abono es decir el 19 de enero de 2012, y de igual forma del capital sobrante con sus respectivos interés moratorios desde el 20 de enero de 2012 hasta el 30 de julio de 2020.

En vista de lo anterior la liquidación del crédito quedara así

CAPITAL AUTO DE FECHA 11/11/2008	\$ 233.870.717
Intereses generados desde 11/11/2008 hasta 19/01/2012 sobre el capital (\$233.870.717)	\$ 196.441.000
Intereses generados desde 20/01/2012 hasta 30/07/2020 sobre el capital (\$219.596.470)	\$ 543.441.000
COTAS 15% AUTO DE 24/03/2010	\$ 35.080.607
TOTAL	\$ 1.008.833.324

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo la siguiente suma, UN MIL OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.008.833.324).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLTIVAR

RAD: 130014105001-2001-000088-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CAMILO ALFONSO ESCALANTE ACOSTA

DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado del demandante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 12 de marzo de 2020-Sírvase proveer.- Mompox, 03 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020).

En auto censurado se dispuso declarar terminado el proceso por operar el desistimiento tácito, por permanecer inactivo más de un año.

Contra esa decisión se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación y se expuso que, contrario a lo plasmado, el Despacho omitió aplicar el N°1 del Art. 317, es decir previo a la declaratoria de desistimiento debió requerir a la parte para que un término de 30 días, diera cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos.

La providencia se notificó por estado, y el recurso se propuso dentro del término legal.

Al respecto, se considera:

En el artículo 317 del Código General del proceso, se establecieron varios eventos por los cuales se puede terminar el proceso por desistimiento tácito.

Entre ellos, encontramos la hipótesis contemplada en el numeral 2°, que a su tenor literal dice:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación de proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

y, en su literal b indica que: *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"*

En el caso concreto, al evidenciar la inactividad del proceso por más de dos años, lo terminó por desistimiento tácito mediante la providencia censurada.

Así, tenemos que revisado el expediente, observamos que antes de tomarse la decisión que ahora se reprocha, la última actuación en el presente asunto fue el auto del 11 de diciembre de 2018 (Fol. 38-48).

En ese orden, fácil es concluir la inacción que se advirtió en auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fol. 49) no fue por más de dos años a partir de la vigencia de la norma y que igual ésta refiere para poderse aplicar la figura del desistimiento tácito específicamente el literal b del artículo antes citado, es por ellos que el Despacho al observar el yerro cometido procederá a revocar el auto censurado.

Pero la corrección del auto censurado obedece a los argumentos expuestos con anterioridad, mas no con ocasión a los fundamentos contenidos en el escrito presentado por el recurrente visible a folio 50 y 51, debido a que el No. 1 del Art. 317 no aplica para el caso en marras.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

Siendo así, el Despacho procederá a revocar en su integridad en auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fl. 49). No pronunciarse sobre el recurso de apelación por sustracción de materia.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- REVOCAR en su integridad el auto censurado de fecha 12 de marzo de 2020 (fol. 49), por lo antes expuesto.

2º.- Por secretaría dar traslado a la liquidación del crédito presentada visible a folio 52.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MOMPOX - BOLIVAR
50
03 Mes 08 Años 20
04-08-20

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00114-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANT: AIDA PATRICIA MUÑOZ AMADOR
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOS

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la parte demandada presento memorial renunciando al poder para actuar en el presente proceso. Provea.

Mompox, 03 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Tres (03) de Agosto dos mil veinte (2020).

Se acepta la renuncia al poder de parte del Dr. German Acuña Paramo, acorde con las prescripciones del art. 76 del C. G del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

50

Auto de notificación que no lo
denunció en la audiencia de
AUTO DE NOTIFICACION No. 03 Mes: 08 Año: 20
FECHA DE EMISIÓN 04-08-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00219-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANT: MAXIMO CARDENAS HOYOS
DEMANDADO: EMPOBOL EN LIQUIDACION Y OTRO

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la parte demandada presento liquidación de crédito. Provea.

Mompox, 03 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Tres (03) de Agosto dos mil veinte (2020).

Previamente a darle tramite a la liquidación de crédito presentada por el apoderado del ejecutante, se ordena al togado a que de aplicación a los numerales 2, 3 y 4 del auto de fecha 16 de julio de 2018 (fl. 38-42).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

50

que no le
Presidencia de

03 Mes: 08 Año: 20

ABOLN ESTADO 04-08-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2009-00284-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANT: RENZO GONZALEZ MUÑOZ
DEMANDADO: ISRAEL GARCIA MEZA

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la parte demandada presento memorial renunciando al poder para actuar en el presente proceso. Provea.

Mompox, 03 de agosto de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Tres (03) de Agosto dos mil veinte (2020).

Se acepta la renuncia al poder de parte del Dr. Francisco de Paula Cossio Mora, acorde con las prescripciones del art. 76 del C. G del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
50
que no lo
ciencia de
03 08 20
04-08-20